



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0975
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Veinticinco (25) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00141-00
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER GARCÍA RODAS
ACCIONADO: LAURA PAREJA GUZMÁN

Considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda verbal con pretensión de impugnación de paternidad instaurada por DIEGO ALEXANDER GARCÍA RODAS, en contra de LAURA PAREJA GUZMÁN, respecto del menor de edad MATÍAS GARCÍA PAREJA

Segundo: Imprímase al presente asunto, el trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

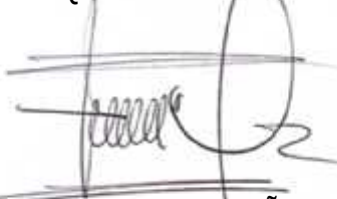
Tercero: correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley2213 de 2022).

Quinto: Correr traslado a la parte demandada de la prueba científica aportada –art. 386 C.G.P.-.

Sexto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Mauricio Bedoya Vélez, portador de la Tarjeta Profesional N° 173.164 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a62a734067f343c8d948be1435192c9f7e37457ed7f370f9f82a9504680226**

Documento generado en 25/11/2022 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO N° 0977
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Veinticinco (25) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00051-00
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA CORREA MONROY
ACCIONADO: CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CORREA

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos establecidos por auto del 29 de abril de 2022 y, considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas- Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de verbal tendiente a obtener la Adjudicación de Apoyo para: Cuidado personal, Aspectos de salud, Recreación, Administración de bienes y Actos Jurídicos instaurada por la señora BEATRIZ ELENA CORREA MONROY, ello en beneficio del señor CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CORREA.

SEGUNDO: Vincúlese y Notifíquese el presente auto admisorio de la demanda a la señora CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CORREA, quien OBRARÁ a través de curador y al Agente del Ministerio Público de la localidad, a fin de que intervenga como parte. Hágasele entrega de los anexos respectivos y/o remítasele el link del proceso digital.

TERCERO: De manera oficiosa, dado que la historia clínica y los documentos obrantes en el plenario que dan cuenta de la condición del señor CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CORREA datan de los años 2011, 2013 y 2021, se estima pertinente que se remitan lo mismos con las atenciones que se hayan desplegado desde esta calenda a la fecha, a fin de tener constancia sobre la evolución del estado de salud.

Igualmente, de manera oficiosa, se dispone realizar visita por la Trabajadora Social y Psicóloga de la Comisaria de Familia de este municipio, con el fin de verificar en qué condiciones se encuentra el señor CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CORREA e indagar sobre las personas que actualmente conforman la red de apoyo y que estarían interesados en ejercer tal encargo.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad litem al abogado CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA, ubicable en Caldas-Antioquia en la calle 142 Sur Nro. 51-89, teléfono 310 500 40 26, correo electrónico carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com , a quien la parte demandante deberá enterar de esta designación a fin de que el referido profesional manifieste si acepta o no el encargo, de aceptarlo, entonces, se posesionara y contará con veinte (20) días hábiles siguientes para ofrecer respuesta a la demanda. Igualmente, se le fija como gastos de curaduría la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) y los que estarán a cargo de la demandante.





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada Judicial de la interesada BEATRIZ ELENA CORREA MONROY al profesional del derecho OSCAR HENEL RAMIREZ OSORIO, portador de la tarjeta profesional Nro. 142.141 del C.S. de la J,

SEXTO: Notifíquese esta demanda en la forma prevista en el Código General del Proceso, con las modificaciones incorporadas por la ley 2213 del corriente año, debiéndose aportar al proceso las respectivas constancias de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78030c5a2c490d64ff2e433b94c382f3c382f2975fd713d79e668c607fffb67d

Documento generado en 25/11/2022 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





AUTO No 983
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Veinticinco (25) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 05129318900120090022900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GERMAN ARTURO CORREA RAMÍREZ

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto tenemos que con auto de fecha 17 de agosto de 2011, se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la última actuación data del 29 de mayo de 2018.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo literales b y c del artículo 317 del Código General del Proceso, norma según la cual los procesos con sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución que permanezcan inactivos en la secretaría por el plazo de dos (2) años sin que durante dicho plazo se haya adelantado ninguna actuación de oficio o a petición de parte, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; plazo que en proceso de la referencia se encuentra vencido.

Por otra parte, se tiene que mediante auto de fecha 28 de julio de 2009 se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1- EMBARGO de un derecho de cuota que el señor GERMAN ARTURO CORREA RAMIREZ posee en un inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de Medellín. Librese oficio.

2- Cuentas Bancarias de Bancolombia Sucursal Caldas 65523577040 y Banco Citibank 0446598015 Sucursal General respectivamente. Librese oficio a dichas entidades.

Con auto del 29 de mayo de 2018 se decretó:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga GERMAN ARTURO CORREA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.391.309, como empleado de la empresa DISTRIBUIDORA LA ALCANCÍA S.A.S. La medida se limita hasta por la suma de \$250.000.000.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral segundo del CGP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretadas mediante auto de fecha 28 de julio de 2009 y del 29 de mayo de 2018. Por secretaria líbrense los oficios de rigor

TERCERO- Desglose los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento; con la constancia de haberse decretado por primera vez el desistimiento tácito y la fecha de ocurrencia del mismo, documentos que se entregaran a petición de la parte demandante.

CUARTO- - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO- Ejecutoriada la presente decisión archívense las actuaciones previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fe9b8b57e267955bdfae353060eece795452517b1631fb502b507d46631a72**

Documento generado en 25/11/2022 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO No 981
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Veinticinco (25) de noviembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 05129-31-8900120090011700
DEMANDANTE: Bancolombia S.A y otro
DEMANDADO: WILMAR ANDRES RÍOS HOYOS y OTRO

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto tenemos que con auto de fecha 30 de enero de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución, y que la última actuación data del 29 de agosto de 2018, fecha en la cual se notificó por estados el auto que reconoció a la sociedad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria del crédito y de los derecho, acciones y privilegios que tenía Bancolombia en el presente proceso.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo literales b y c del artículo 317 del Código General del Proceso, norma según la cual los procesos con sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución que permanezcan inactivos en la secretaría por el plazo de dos (2) años sin que durante dicho plazo se haya adelantado ninguna actuación de oficio o a petición de parte, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; plazo que en proceso de la referencia se encuentra vencido.

Por otra parte, se tiene que mediante auto del 20 de mayo de 2009 se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el embargo de los remanentes del producto embargado dentro del proceso EJECUTIVO ADMINISTRATIVO CON ACCION COACTIVA DEL MUNICIPIO DE CALDAS contra el señor WILMAR ANDRES RIOS HOYOS en relación al establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADOS CRISTO REY. Librese oficio.
2. El embargo del vehículo de placas AMN 89 B de propiedad del señor WILMAR ANDRES RIOS HOYOS, para lo cual se librará oficio ante la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE ENVIGADO. Librese oficio.
3. El embargo del vehículo automotor de placas BID 11 B de propiedad de MARIA EDILMA HOYOS SOTO, para lo cual se oficiara a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral segundo del CGP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA**

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretadas mediante auto de fecha 20 de mayo de 2009. Por secretaria líbrense los oficios de rigor

TERCERO- Desglose los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento; con la constancia de haberse decretado por primera vez el desistimiento tácito y la fecha de ocurrencia del mismo, documentos que se entregaran a petición de la parte demandante.

CUARTO- - sin lugar a condena en costas.

QUINTO- Ejecutoriada la presente decisión archívense las actuaciones previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632c912e1cb5b090efc1df0cd07475684fb4ed2fdd73ada62ddab28e803bbfe**
Documento generado en 25/11/2022 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

